RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo

EXPEDIENTE: RR.IP.2772/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2772/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2019	Sentido: Sobresee
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo		Folio de solicitud: 0325000097419
Solicitud	1) En pdf, el oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado por el Ing. Fernando Espino Arévalo en el que se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar quien a la fecha se encuentra todavía ocupando la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos y quien se ha encargado de maltratar y humillar a cualquier persona con la que tenga relación; 2) En pdf, el oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado la Secretaría General de la Seccional IV que se dirigió al titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, en el que nuevamente se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar; 3) Copia del Acta Entrega de la Dirección General que en su momento hiciera el Ing. Jorge Jiménez Alcaraz a la Dra. Florencia Serranía Soto; 4) El programa de mantenimiento a escaleras eléctricas en el presente ejercicio; y 5) El total de plazas de base y confianza actualmente.	
Respuesta	Respecto al numeral 1 y 2 que dicho servidor público ya no labora para el sujeto obligado; respecto al numeral 3, hizo entrega de la documental requerida testada; asimismo respecto al numeral 4, menciono que se entregaba la información con que se cuenta en el estado que se tiene y que el programa de mantenimiento preventivo de las escaleras electromecánicas comprende del 1 enero al 23 de junio del año en curso, precisando que a partir del 24 de junio del 2019 se contemplaría un nuevo programa; y por último, en lo que correspondió al numeral 5 señaló que dicha información podía ser consultada de manera directa por el peticionario en el portal de internet de dicho sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las siguientes ligas: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/21666 y https://www.plataformadetransparencia org.mx/web/guest/sistema-portales	
Recurso	Que el hecho de que ya no labore el servidor público de referencia, no justifica la no entrega de los documentos solicitados en pdf.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva en relación con los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.	
Resumen de la resolución	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determinó **SOBRESEER** por haber quedado sin	

	materia el recurso de revisión, con fundamento en en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2772/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, en sesión pública se resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia; con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 15
PRIMERO. COMPETENCIA 15
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 15
TERCERO. PROCEDENCIA 17
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA 18
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 19
SEXTO. RESPONSABILIDAD 38
RESOLUTIVOS 39

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha **21 de mayo del 2019**, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0325000097419 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"SOLICITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA GERENCIA JURIDICA, LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS O LA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LO SIGUIENTE:*
>
> *DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR EL ING. FERNANDO ESPINO AREVALO EN EL QUE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR QUIEN A LA FECHA SE ENCUENTRA TODAVIA OCUPANDO LA COORDINACION DE MOVIMIENTOS JURIDICOS INTERNOS Y QUIEN SE HA ENCARGADO DE MALTRATAR Y HUMILLAR A CUALQUIER PERSONA CON LA QUE TENGA RELACION.*
>
> *DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIONAL IV QUE SE DIRIGIO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN EL QUE NUEVAMENTE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR.*
>
> *COPIA DEL ACTA ENTREGA DE LA DIRECCION GENERAL QUE EN SU MOMENTO HICIERA EL ING. JORGE JIMENEZ ALCARAZ A LA DRA. FLORENCIA SERRANIA SOTO.*
>
> *EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A ESCALERAS ELECTRICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN EL PRESENTE EJERCICIO.*
>
> *EL TOTAL DE PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA ACTUALMENTE EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO" (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha **13 de junio de 2019**, previa ampliación del plazo para emitir respuesta, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

> *"Oficio No. UT/2904/2019*
> *Ciudad de México, a 13 JUN 2019*

C. …
PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública identificada con el número de folio 0325000097419 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:
…
De la lectura integral de su solicitud, se advierte que requiere lo siguiente:

1. DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR EL ING. FERNANDO ESPINO AREVALO EN EL QUE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR QUIEN A LA FECHA SE ENCUENTRA TODAVÍA OCUPANDO LA COORDINACION DE MOVIMIWNTOS JURÍDICOS INTERNOS Y QUIEN SE HA ENCARGADO DE MALTRATAR Y HUMILLAR A CUALQUIER PERSONS CON LA QUE TENGA RELACION.

2. DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIONAL IV QUE SE DIRIGIO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN EL QUE NUEVAMENTE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR.

3. COPIA DEL ACTA ENTREGA DE LA DIRECCION GENERAL QUE EN SU MOMENTO HICIERA EL ING. JORGE JIMENEZ ALCARAZ A LA DRA. FLORENCIA SERRANÍA SOTO.

4, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A ESCALERAS ELECTRICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN EL PRESENTE EJERCICIO.

5. EL TOTAL DE PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA ACTUALMENTE EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

En respuesta a los numerales 1 y 2, hago de su conocimiento que el C. Alberto Nishimura Escobar, ya no labora para el Sistema de Transporte Colectivo.

En respuesta al numeral 3, anexo copia del documento solicitado.

En respuesta al numeral 4, hago de su conocimiento, que por oficio GIF/1750/2019 de fecha 06 de junio de 2019, el Ing., José Antonio Torres Ibarra, Gerente de Instalaciones Fijas, señala lo siguiente:

"...con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información con que se cuenta en el estado que se tiene.

...siendo así lo referido al programa de mantenimiento preventivo de las escaleras electromecánicas que comprende del 1 enero al 23 de junio del año en curso es importante mencionar que a partir del 24 de junio del 2019 se contempla un nuevo programa..."

Asimismo se manifiesta que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 2, 3, 5, 9 y 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los artículos 6 Fracciones XII, XXII, XXIII, 7, primer y segundo párrafo, 24 Fracción XXIII y de más relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información solicitada, se pone a su disposición, en archivo electrónico en formato PDF el cual consta de, 17 fojas útiles, testando los datos personales de la información solicitada, lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072150103-08/2016 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" que señala lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

Lo anterior es así, por los fundamentos y motivos antes señalados, y considerando como antecedente la discusión llevada a cabo por el ACUERDO 2016/SEIV/1 del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2016, descritos en el presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado Órgano de Transparencia.

En respuesta al numeral 5, hago de su conocimiento que por oficio GRI-1/53200/1191/2019 de fecha 05 de junio de 2019, el L.C.P. José Luis López Marcos, Gerente de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento únicamente la información que compete a esta Gerencia, lo que se realiza en los siguientes términos:

EL TOTAL DE PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA ACTUALMENTE EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual ha sido debidamente cumplimentado en tiempo y forma, se hace de su conocimiento que la información competencia de esta Gerencia, puede ser consultada de manera directa por el peticionario en el portal de internet de este Organismo y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las siguientes ligas:
https:/www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/21666

https:/www.plataformadetransparencia org.mx/web/guest/sistema-portales

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información pública, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2844 y 2845 o directamente en nuestras oficinas." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha **2 de julio de 2019,** inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

"Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

SE SOLICITARON EN PDF LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE HUBIERA DADO RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO INCOADOS EN CONTRA DEL LIC.ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR NO OBSTANTE LA ENTIDAD REFIERE QUE YA NO LABORA PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

ARGUMENTO INVÁLIDO YA QUE A CADA ESCRITO DEBE RECAER UNA RESPUESTA Y EL HECHO DE QUE YA NO LABORE EN EL ORGANISMO NO LO ES JUSTIFICANTE PARA NO ENTREGAR A LA INFORMACIÓN

Razones o motivos de inconformidad

LA ENTIDAD DEJA DE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SIENDO OPACES. "(Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El **4 de julio de 2019**, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2772/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha **5 de julio de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II,

52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha **19 de julio de 2019**, el referido acuerdo de admisión fue notificado por lista de estrados de este Instituto a la persona recurrente; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio INFODF/CCPMCNP/0255/2019 con fecha **7 de agosto de 2019.**

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona recurrente del día 5 de agosto de 2019 al día 13 de agosto de 2019** y para el sujeto obligado del **día 8 de agosto de 2019 al día 16 de agosto de 2019** lo anterior sin tomar en cuenta los días del 20 al 31 de julio y 1, 2, 10 y 11 de agosto de 2019 por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio No. UT/4110/2019 de fecha **16 de agosto de 2019**, enviado vía correo de fecha 16 de agosto de 2019 y recibido

el mismo día en la Unidad de Correspondencia de este Instituto; el sujeto obligado a través de su Encargado de Despacho de la Unidad de la Gerencia Jurídica **realizó manifestaciones, expresó alegatos, señaló pruebas e hizo del conocimiento de este Instituto, una presunta respuesta complementaria;** en los siguientes términos:

"**RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE**
…
EXPEDIENTE:
RR.SIP.02772/2019
FOLIO DE SOLICITUD:
03250000097419
Oficio No. UT/4110/2019
Ciudad de México, 16 AGO 2019
ASUNTO: Respuesta complementaria.

C. MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INFOCDMX
PRESENTE

Hago referencia a su oficio número INFODF/CCPMCNP/0255/2019, de fecha 5 de julio del año 2019, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a la solicitud de información pública 0325000097419, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito manifestar de conformidad con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que para que proceda el SOBRESEIMIENTO en los recursos de revisión, es necesario que queden sin materia.

Bajo esa tesitura, y para acreditar el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, me permito comentar que se emitió una respuesta complementaria respecto a la solicitud de información pública con el folio 0325000097419.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente en copia simple las constancias que acreditan lo antes señalado, consistente en:

• Oficio emitido por el suscrito, mediante el cual se emitió la respuesta complementaria, así como anexo.

• Impresión del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia a la cuenta del recurrente.

Por lo anterior expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado erg los términos del proemio del presente escrito, así como tener por acreditado el sobreseimiento a que se refiere el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: En su oportunidad confirme el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en su parte conducente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURIDICA" (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
…
EXPEDIENTE:
RR.IP.02772/2019
FOLIO DE SOLICITUD:
03250000097419

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, SITA EN ARCOS DE BELÉN, NO. 13, PLANTA BAJA, CÓDIGO POSTAL 06070, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EL LICENCIADO OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURÍDICA, ACOMPAÑADO DEL C. ALDO ANDRADE CASTILLO, QUIEN FUNGE COMO TESTIGOS DE

ASISTENCIA. ----------

EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN ESTE ACTO SE PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE LOS ESTRADOS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, (EN VIRTUD DE QUE EL SOLICITANTE NO SEÑALÓ LUGAR O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN Y LAS NOTIFICACIONES) EL OFICIO UT/4109/19, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, EMITIDO POR EL SUSCRITO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA, RELATIVA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 03250000097419, DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMO QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. ----------

NO HABIENDO COMENTARIOS AL RESPECTO, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, MISMA QUE PREVIA LECTURA FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------

“RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
…
EXPEDIENTE:
RR.IP.02772/2019
FOLIO DE SOLICITUD: 03250000097419
Oficio No. UT/4109/2019
Ciudad de México, 16 AGO 2019
ASUNTO: Respuesta complementaria.

DAVID BOWIE
PRESENTE

Hago referencia al oficio número INFODF/CCPMCNP/0255/2019, de fecha 5 de julio del año 2019, emitido par la C. María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de, México, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso

de revisión en contra de la repuesta recaída a la solicitud de información pública 032500009741911 por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fricción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia de referencia, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respectivamente, me permito comentar:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección General le Administración y Finanzas, así como en los archivos de esta Gerencia Jurídica a mi encargo, no se localizó la siguiente documentación:

"DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR EL ING, FERNANDO ESPINO AREVALO EN EL QUE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR QUIEN A LA FECHA SE ENCUENTRA TODAVIA OCUPANDO LA COORDINACION DE MOVIMIENTOS JURIDICOS INTERNOS Y QUIEN SE HA ENCARGADO DE MALTRATAR Y HUMILLAR A CUALQUIER PERSONA CON LA QUE TENGA RELACION.

DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIONAL IV QUE SE DIRIGIO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN EL QUE NUEVAMENTE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR".

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR JOSE CADENA DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURIDICA" (Sic)

"SGAF/50000/ 1139 /2019
Ciudad de México, 14 de agosto de 2019
Atención oficio UT/3962/2019

URGENTE

LIC. OSCAR JOSE CADENA DELGADO.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA JURIDICA

PRESENTE

Referente al número INFODF/CCPMCNP/0255/2019, de fecha 5 de julio del año 2019, emitido por el instituto Je Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección da Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento de la interposición del recurso de revisión en contra de la !respuesta recaída a solicitud de información pública 0325000097419, en la que se requirió en su parte conducente, supuestos documentos emitidos por esta Subdirección general de Administración y Finanzas, consistentes en:

• *Documento en pdf del oficio mediante el; cual se le haya dado respuesta al oficio signado por el ing. Fernando Espino Arévalo en el que se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar quien a la fecha se encuentra todavía ocupando la Coordinación d Movimientos internos Jurídicos y quien se ha encargado de maltratar y humillar a cualquier r persona con la que tenga relación".*

• *Documento en pdf del oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado por la Secretaria General de la Seccional IV que se dirigió al titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, In e: que nuevamente se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar.*

Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección General, no se encuentro documentó alguno de los mencionados oficios, asimismo se le comenta que el C. Alberto Nishimura Escobar se encuentra dado de baja de éste Organismo.

Propicio el presente para envía le un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC.MIGUEL ANGEL MONROY ARANDA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS" (Sic)

e) **Reserva de Cierre.** Mediante acuerdo de fecha **22 de agosto de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; teniéndose por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como pruebas; asimismo de conformidad con el

artículo 243, fracción IV de la Ley de Transparencia se reservó el cierre de instrucción en tanto concluyera la investigación por parte de la Ponencia Ponente.

f) **Ampliación y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **30 de agosto de 2019** con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Finalmente**,** de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el **cierre de instrucción** y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado lo siguiente: 1) En pdf, el oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado por el Ing. Fernando Espino Arévalo en el que se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar quien a la fecha se encuentra todavía ocupando la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos y quien se ha encargado de maltratar y humillar a cualquier persona con la que tenga relación; 2) En pdf, el oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado la Secretaría General de la Seccional IV que se dirigió al titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, en el que nuevamente se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar; 3) Copia del Acta Entrega de la Dirección General que en su momento hiciera el Ing. Jorge Jiménez Alcaraz a la Dra. Florencia Serranía Soto; 4) El programa de mantenimiento a escaleras eléctricas en el presente ejercicio; y 5) El total de plazas de base y confianza actualmente.

El sujeto obligado, toralmente respondió respecto al numeral 1 y 2 que dicho servidor público ya no labora para el sujeto obligado; respecto al numeral 3, hizo entrega de la documental requerida testada; asimismo respecto al numeral 4, menciono que se entregaba la información con que se cuenta en el estado que se tiene y que el programa de mantenimiento preventivo de las escaleras electromecánicas comprende del 1 enero al 23 de junio del año en curso, precisando que a partir del 24 de junio del 2019 se contemplaría un nuevo programa; y por último, en lo que correspondió al numeral 5 señaló que dicha información podía ser consultada de manera directa por el peticionario

en el portal de internet de dicho sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las siguientes ligas: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/21666 y https://www.plataformadetransparencia org.mx/web/guest/sistema-portales

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto, que el hecho de que ya no labore el servidor público de referencia, no justifica la no entrega de los documentos solicitados en pdf.

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, hizo del conocimiento de este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaria contenida en el oficio No. UT/4109/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 signado por su Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica; hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante cédula de notificación de la misma fecha, donde se hizo constar esta notificación en los estrados de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado; toda vez que el particular no señalo domicilio ni correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión ni en la solicitud de información que nos atiende.; y con base en la cual dicho Organismo, al considerar que con la emisión de este segundo acto, se dejaba sin materia el presente medio de impugnación, solicito el sobreseimiento de éste, por actualizarse la hipótesis legal contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 13 de junio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 2 de julio de 2019, esto es al décimo tercer día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva en relación con los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.

En concordancia con lo anterior, resulta preciso establecer que la persona recurrente únicamente se agravia por la respuesta otorgada a los requerimientos de su solicitud de información, que para efectos prácticos fueron identificados con los numerales 1, 2; por lo que la contestación dada por el sujeto obligado a sus requerimientos identificados con los numerales 3, 4 y 5 de su solicitud de información se tienen por actos consentidos tácitamente.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[2]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[3].

---

[2] Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

3 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **sobreseer** el presente medio de impugnación; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el Oficio No. UT/4109/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 y de su adjunto Oficio No. SGAF/50000/ 1139 /2019 de fecha 14 de agosto de 2019; emitida por el Encargado de Despacho de su Gerencia Jurídica y por su Subdirector General de Administración y Finanzas, respectivamente.

Consecuentemente, este Instituto toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> …
>
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

…

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

SOLICITUD **Folio 0325000097419**	**RESPUESTA** ***Oficio No. UT/2904/2019***	**AGRAVIOS** **RR.IP.2772/2019**	**Oficio No. UT/4109/2019 y Oficio No. SGAF/50000/1139/2019**
"SOLICITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA GERENCIA JURIDICA, LA SUBDIRECCION GENERAL	*"Oficio No. UT/2904/2019*	*"Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.*	**"RECURSO DE REVISIÓN** **RECURRENTE**

DE ADMINISTRACION Y FINANZAS O LA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LO SIGUIENTE: *DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR EL ING. FERNANDO ESPINO AREVALO EN EL QUE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR QUIEN A LA FECHA SE ENCUENTRA TODAVIA OCUPANDO LA COORDINACION DE MOVIMIENTOS JURIDICOS INTERNOS Y QUIEN SE HA ENCARGADO DE MALTRATAR Y HUMILLAR A CUALQUIER PERSONA CON LA QUE TENGA RELACION.* *DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIONAL IV QUE SE DIRIGIO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN EL QUE NUEVAMENTE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES,*	*Ciudad de México, a 13 JUN 2019* *C. …* *PRESENTE* *En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública identificada con el número de folio* *0325000097419 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:* *…* *De la lectura integral de su solicitud, se advierte que requiere lo siguiente:* *1. DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR EL ING. FERNANDO ESPINO AREVALO EN EL QUE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR QUIEN A LA FECHA SE ENCUENTRA TODAVÍA OCUPANDO LA COORDINACION DE MOVIMIWNTOS JURÍDICOS INTERNOS Y QUIEN SE HA ENCARGADO DE MALTRATAR Y HUMILLAR A CUALQUIER PERSONS CON LA QUE TENGA RELACION.* *2. DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO*	*(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)* *SE SOLICITARON EN PDF LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE HUBIERA DADO RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO INCOADOS EN CONTRA DEL LIC.ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR NO OBSTANTE LA ENTIDAD REFIERE QUE YA NO LABORA PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.* *ARGUMENTO INVÁLIDO YA QUE A CADA ESCRITO DEBE RECAER UNA RESPUESTA Y EL HECHO DE QUE YA NO LABORE EN EL ORGANISMO NO LO ES JUSTIFICANTE PARA NO ENTREGAR A LA INFORMACIÓN* *Razones o motivos de inconformidad* *LA ENTIDAD DEJA DE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SIENDO OPACES. "(Sic)*	**…** **EXPEDIENTE:** **RR.IP.02772/2019** **FOLIO DE SOLICITUD: 03250000097419** **Oficio No. UT/4109/2019** **Ciudad de México, 16 AGO 2019** **ASUNTO: Respuesta complementaria.** **…** **PRESENTE** Hago referencia al oficio número FODF/CCPMCNP/0255/2019, de fecha 5 de julio del año 2019, emitido par la C. María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de, México, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión en contra de la repuesta recaída a la solicitud de información pública 032500009741911 por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243,

ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR. *COPIA DEL ACTA ENTREGA DE LA DIRECCION GENERAL QUE EN SU MOMENTO HICIERA EL ING. JORGE JIMENEZ ALCARAZ A LA DRA. FLORENCIA SERRANIA SOTO.* *EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A ESCALERAS ELECTRICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN EL PRESENTE EJERCICIO.* *EL TOTAL DE PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA ACTUALMENTE EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO" (Sic)*	*RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIONAL IV QUE SE DIRIGIO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN EL QUE NUEVAMENTE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR.* *3. COPIA DEL ACTA ENTREGA DE LA DIRECCION GENERAL QUE EN SU MOMENTO HICIERA EL ING. JORGE JIMENEZ ALCARAZ A LA DRA. FLORENCIA SERRANÍA SOTO.* *4, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A ESCALERAS ELECTRICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN EL PRESENTE EJERCICIO.* *5. EL TOTAL DE PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA ACTUALMENTE EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.* *En respuesta a los numerales 1 y 2, hago de su conocimiento que el C. Alberto Nishimura Escobar, ya no labora para el Sistema de Transporte Colectivo.*		fricción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto, y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia de referencia, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respectivamente, me permito comentar: Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección General le Administración y Finanzas, así como en los archivos de esta Gerencia Jurídica a mi encargo, no se localizó a siguiente documentación: "DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR EL ING, FERNANDO ESPINO AREVALO EN EL QUE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR QUIEN A LA FECHA SE ENCUENTRA

	En respuesta al numeral 3, anexo copia del documento solicitado. *En respuesta al numeral 4, hago de su conocimiento, que por oficio GIF/1750/2019 de fecha 06 de junio de 2019, el Ing., José Antonio Torres Ibarra, Gerente de Instalaciones Fijas, señala lo siguiente:* *"...con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información con que se cuenta en el estado que se tiene.* *...siendo así lo referido al programa de mantenimiento preventivo de las escaleras electromecánicas que comprende del 1 enero al 23 de junio del año en curso es importante mencionar que a partir del 24 de junio del 2019 se contempla un nuevo programa..."* *Asimismo se manifiesta que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 2, 3, 5, 9 y 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los artículos 6 Fracciones XII, XXII, XXIII, 7, primer y segundo párrafo, 24 Fracción XXIII y de más relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*		TODAVIA OCUPANDO LA COORDINACION DE MOVIMIENTOS JURIDICOS INTERNOS Y QUIEN SE HA ENCARGADO DE MALTRATAR Y HUMILLAR A CUALQUIER PERSONA CON LA QUE TENGA RELACION. DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIONAL IV QUE SE DIRIGIO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN EL QUE NUEVAMENTE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR". Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. **ATENTAMENTE** **LIC. OSCAR JOSE CADENA DELGADO** **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURIDICA" (Sic)**

	Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información solicitada, se pone a su disposición, en archivo electrónico en formato PDF el cual consta de, 17 fojas útiles, testando los datos personales de la información solicitada, lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072150103-08/2016 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" que señala lo siguiente: *"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la*		**"SGAF/50000/ 1139 /2019** **Ciudad de México, 14 de agosto de 2019** **Atención oficio UT/3962/2019** **URGENTE** **LIC. OSCAR JOSE CADENA DELGADO.** **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA JURIDICA** **PRESENTE** Referente al número INFCCF/CCPMCNP/0255/2019, de fecha 5 de julio del año 2019, emitido por el instituto Je Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección da Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento de la interposición del recurso de revisión en contra de la !respuesta recaída a solicitud de información pública 0325000097419, en la que se requirió en su parte conducente, supuestos documentos emitidos por esta Subdirección general de Administración y Finanzas, consistentes en: • *Documento en pdf del oficio mediante el; cual se le haya dado respuesta al oficio signado por el ing. Fernando*

	LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. *En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."* *Lo anterior es así, por los fundamentos y motivos antes señalados, y considerando como antecedente la discusión llevada a cabo por el ACUERDO 2016/SEIV/1 del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2016, descritos en el presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso*		*Espino Arévalo en el que se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar quien a la fecha se encuentra todavía ocupando la Coordinación d Movimientos internos Jurídicos y quien se ha encargado de maltratar y humillar a cualquier r persona con la que tenga relación".* *• Documento en pdf del oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado por la Secretaria General de la Seccional IV que se dirigió al titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, In e: que nuevamente se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar.* Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección General, no se encuentro documentó alguno de los mencionados oficios, asimismo se le comenta que el C. Alberto Nishimura Escobar se encuentra dado de baja de éste Organismo. Propicio el presente para envíarle un cordial saludo. **ATENTAMENTE**

	restringido por el citado Órgano de Transparencia. *En respuesta al numeral 5, hago de su conocimiento que por oficio GRI-1/53200/1191/2019 de fecha 05 de junio de 2019, el L.C.P. José Luis López Marcos, Gerente de Recursos Humanos, señala lo siguiente:* *"Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento únicamente la información que compete a esta Gerencia, lo que se realiza en los siguientes términos:* *EL TOTAL DE PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA ACTUALMENTE EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO* *Se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual ha sido debidamente cumplimentado en tiempo y forma, se hace de su conocimiento que la información competencia de esta Gerencia, puede ser consultada de manera directa por el peticionario en el portal de internet de este Organismo y en la Plataforma Nacional de*		**LIC.MIGUEL ANGEL MONROY ARANDA** **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**" (Sic)

	Transparencia, en las siguientes ligas: *https:/www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/21666* *https:/www.plataformadetransparencia org.mx/web/guest/sistema-portales* *Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información pública, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha*		

	respuesta no hubiere sido entregada. *Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2844 y 2845 o directamente en nuestras oficinas." (Sic)*		

(Énfasis Añadido)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de la respuesta inicial y la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, contenida en el Oficio No. UT/4109/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 y en su adjunto Oficio No. SGAF/50000/ 1139 /2019 de fecha 14 de agosto de 2019; emitida por el Encargado de Despacho de su Gerencia Jurídica y por su Subdirector General de Administración y Finanzas, respectivamente; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión, todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con folio 0325000097419, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). [4]

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

De las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado obligado: 1) En pdf, el oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado por el Ing. Fernando Espino Arévalo en el que se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar quien a la fecha se encuentra todavía ocupando la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos y quien se ha encargado de maltratar y humillar a cualquier persona con la que tenga relación; 2) En pdf, el oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado la Secretaría General de la Seccional IV que se dirigió al titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, en el que nuevamente se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar; 3) Copia del Acta Entrega de la Dirección General que en su momento hiciera el Ing. Jorge Jiménez Alcaraz a la Dra. Florencia Serranía Soto; 4) El programa de mantenimiento a escaleras eléctricas en el presente ejercicio; y 5) El total de plazas de base y confianza actualmente.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio en concreto que el hecho de que ya no labore el servidor público de referencia, no justifica la no entrega de los documentos solicitados en pdf.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria a la ahora persona recurrente, mediante cédula de notificación de fecha16 de agosto de 2019, donde se hizo constar lo anterior en los estrados de la Unidad de Transparencia del mismo; toda vez

que el particular no señalo domicilio ni correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión ni en la solicitud de información que nos atiende, emitida por el Encargado de Despacho de su Gerencia Jurídica y por su Subdirector General de Administración y Finanzas; por medio de la cual, fue atendido el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, copia de la cedula de notificación de fecha 16 de agosto de 2019, notificada en los estrados de su Unidad de Transparencia; a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, misma que se encontraba en el Oficio No. UT/4109/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 y en su adjunto Oficio No. SGAF/50000/ 1139 /2019 de fecha 14 de agosto de 2019; emitida por el Encargado de Despacho de su Gerencia Jurídica y por su Subdirector General de Administración y Finanzas, respectivamente; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efecto el agravio formulado, esto gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

AGRAVIOS RR.IP.2772/2019	Oficio No. UT/4109/2019 y Oficio No. SGAF/50000/1139/2019

"Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) *SE SOLICITARON EN PDF LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE HUBIERA DADO RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO INCOADOS EN CONTRA DEL LIC.ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR NO OBSTANTE LA ENTIDAD REFIERE QUE YA NO LABORA PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.* *ARGUMENTO INVÁLIDO YA QUE A CADA ESCRITO DEBE RECAER UNA RESPUESTA Y EL HECHO DE QUE YA NO LABORE EN EL ORGANISMO NO LO ES JUSTIFICANTE PARA NO ENTREGAR A LA INFORMACIÓN* *Razones o motivos de inconformidad* *LA ENTIDAD DEJA DE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SIENDO OPACES. "(Sic)*	**"RECURSO DE REVISIÓN** **RECURRENTE** … **EXPEDIENTE:** **RR.IP.02772/2019** **FOLIO DE SOLICITUD: 03250000097419** **Oficio No. UT/4109/2019** **Ciudad de México, 16 AGO 2019** **ASUNTO: Respuesta complementaria.** … **PRESENTE** Hago referencia al oficio número FODF/CCPMCNP/0255/2019, de fecha 5 de julio del año 2019, emitido par la C. María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de, México, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión en contra de la repuesta recaída a la solicitud de información pública 032500009741911 por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fricción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto, y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia de referencia, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respectivamente, me permito comentar: Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección General le Administración y

	Finanzas, así como en los archivos de esta Gerencia Jurídica a mi encargo, no se localizó a siguiente documentación: "DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR EL ING, FERNANDO ESPINO AREVALO EN EL QUE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR QUIEN A LA FECHA SE ENCUENTRA TODAVIA OCUPANDO LA COORDINACION DE MOVIMIENTOS JURIDICOS INTERNOS Y QUIEN SE HA ENCARGADO DE MALTRATAR Y HUMILLAR A CUALQUIER PERSONA CON LA QUE TENGA RELACION. DOCUMENTO EN PDF DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LE HAYA DADO RESPUESTA AL OFICIO SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIONAL IV QUE SE DIRIGIO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN EL QUE NUEVAMENTE SE DENUNCIAN MÚLTIPLES IRREGULARIDADES, ACOSO LABORAL Y ABUSO DE PODER DEL C. ALBERTO NISHIMURA ESCOBAR". Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. **ATENTAMENTE** **LIC. OSCAR JOSE CADENA DELGADO** **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURIDICA" (Sic)** **"SGAF/50000/ 1139 /2019** **Ciudad de México, 14 de agosto de 2019** **Atención oficio UT/3962/2019** **URGENTE** **LIC. OSCAR JOSE CADENA DELGADO.**

	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA JURIDICA **PRESENTE** Referente al número INFCCF/CCPMCNP/0255/2019, de fecha 5 de julio del año 2019, emitido por el instituto Je Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección da Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento de la interposición del recurso de revisión en contra de la !respuesta recaída a solicitud de información pública 0325000097419, en la que se requirió en su parte conducente, supuestos documentos emitidos por esta Subdirección general de Administración y Finanzas, consistentes en: • *Documento en pdf del oficio mediante el; cual se le haya dado respuesta al oficio signado por el ing. Fernando Espino Arévalo en el que se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar quien a la fecha se encuentra todavía ocupando la Coordinación d Movimientos internos Jurídicos y quien se ha encargado de maltratar y humillar a cualquier r persona con la que tenga relación".* • *Documento en pdf del oficio mediante el cual se le haya dado respuesta al oficio signado por la Secretaria General de la Seccional IV que se dirigió al titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, In e: que nuevamente se denuncian múltiples irregularidades, acoso laboral y abuso de poder del C. Alberto Nishimura Escobar.* Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección General, no se encuentro documentó alguno de los mencionados oficios, asimismo se le comenta que el C. Alberto Nishimura Escobar se encuentra dado de baja de éste Organismo. Propicio el presente para enviarle un cordial saludo. **ATENTAMENTE** **LIC.MIGUEL ANGEL MONROY ARANDA**

	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS" (Sic)

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistente concretamente en que el hecho de que ya no labore el servidor público de referencia, no justifica la no entrega de los documentos solicitados en pdf; fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al responderle que, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada tanto en los archivos de su Gerencia Jurídica como en su Subdirección General del Administración y Finanzas, no fue encontrado documento alguno de los mencionados oficios; con lo que se observa que éste dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas competentes que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

> Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
> II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
>
> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. [5]

En consecuencia, dado que el origen del agravio que nos atienden y que fue expuesto por la persona recurrente, consistente en concreto que el hecho de que ya no labore el servidor público de referencia, no justifica la no entrega de los documentos solicitados en pdf; aunado al hecho, tal y como ha quedado demostrado que, la autoridad recurrida emitió la información complementaria de referencia por medio de la cual subsanó dicho agravio; y bajo la consideración de que la información complementaria fue notificada al

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Octubre de 1995, pág. 195.

particular en el medio señalado en líneas anteriores; este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."
>
> Artículo 32.-
> …
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
> …

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [6]; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.

CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.[7]

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, toda vez que existió manifestación expresa del sujeto obligado de no haberse encontrado o localizado los oficios de respuesta a los diversos oficios aludidos por la persona recurrente en su solicitud de información, se dejan a salvo los derechos del mismo para que los haga valer ante el órgano interno de control, o autoridad administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[7] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado**.**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO